

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 26 de 2023. Informo a la señora Juez que el requerimiento realizado previamente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), fue debidamente cumplido. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1992

Radicado: 19-001-31-10-002-2006-00400-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante: Jorge Orlando Sánchez
Demandado: Nancy Patricia Nieto Daza

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente asunto, las jóvenes MARCIA CAMILA Y KAREN TATIANA SANCHEZ NIETO identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1.007.790.919 Y 1.002.962.505, respectivamente, beneficiarias de la cuota de alimentos, allegaron memorial, solicitando se requiera al pagador del obligado, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, para que se realice el respectivo descuento de la cuota alimentaria de los meses faltantes del año 2021 y 2022, autorizando a su progenitora para el cobro de las citadas cuotas.

Tal petición fue acogida por auto No. 1747 de agosto 23 del año en curso¹, en consecuencia, se ofició a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), para que a través de la sección encargada, de manera inmediata, pusiera a disposición del juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, en favor de las jóvenes MARCIA CAMILA y KAREN TATIANA SANCHEZ NIETO identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1.007.790.919 y 1.002.962.505 respectivamente, hijas de las partes, e igualmente informara las razones por las cuales no se consignaron los citados valores en su momento oportuno.

Dicha petición tuvo respuesta mediante oficio de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) en la cual se indica:

“En atención a lo solicitado por el despacho se indica que los descuentos de los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022 fueron descontados de la asignación de retiro, sin embargo por un error en el cargue del archivo plano con el cual se remite para pago en los meses de diciembre 2021 y enero 2022, NO se logró dicho pago, dejándose constituido en la cuenta de acreedores varios de esta entidad, por lo que se informa que en el mes de julio 2023 se ordenó el pago a dicho grupo el cual según los reportado se indica que el pago

¹ Folio 208 a 209 del expediente físico

de los valores correspondientes a la medida de embargo para los meses de diciembre 2021 y enero 2022 cada uno por valor de \$876.156 fueron cancelados el día 25 de julio del 2023 (anexo comprobante pago)".

Conforme a la respuesta de la entidad, se da por acatada la orden judicial con la cual se procedió a oficiar al pagador del demandado. A su vez, las beneficiarias autorizaron a su progenitora NANCY PATRICIA NIETO DAZA para el cobro de lo adeudado.

Por tal razón, dicho requerimiento fue respondido en debida forma, debiendo darse por cumplido lo solicitado.

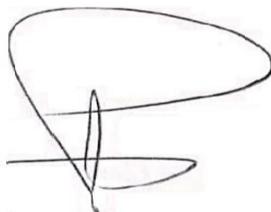
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDO lo solicitado por el juzgado a CREMIL, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: REGRESE el expediente al archivo respectivo dentro de los asuntos de su clase, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación en el libro correspondiente y en el sistema de información judicial "Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 163 del día 27/09/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria